



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Teléfono 061-481079-

GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 206-2021-GSPGA-MPPA-A

Aguaytía, 16 de noviembre del 2021.

VISTO:

El expediente administrativo externo N° 11600-2021, Informe N° 395-2021-SGTTYTT/GSPyGA-MPPA-A, Informe N° 077-2021-GSPYGA-MPPA/NGTL, sobre ampliación de ruta de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO SAN ALEJANDRO S.R.L.**, con RUC N° 20601346193, debidamente representado por su Gerente General **GERMAN NOLY VENANCIO PONCE**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno local que tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar, de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno Administrativo y de Administración con sujeción al ordenamiento Jurídico.

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, establece en el artículo 11.- Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente.

Que, el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, señala en su título preliminar, artículo IV.-Principios del procedimiento administrativo: 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. 1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. 1.8. Principio de buena fe procedimental. - La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental.

Que, el artículo 56° de la Ley de Procedimiento Administrativo menciona.- Deberes generales de los administrados en el procedimiento: Los administrados respecto del procedimiento administrativo, así como quienes participen en él, tienen los siguientes deberes generales: 1. Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias, o de cualquier otro modo afectar el principio de conducta procedimental 2. Prestar su colaboración para el pertinente esclarecimiento de los hechos. 3. Proporcionar a la autoridad cualquier información dirigida a identificar a otros administrados no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento. 4. Comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.

Que, del estudio del expediente administrativo externo N° 11600-2021, se advierte que, mediante escrito de fecha 16 de agosto del 2021, el Gerente General **GERMAN NOLY VENANCIO PONCE**, identificado con DNI N° 23166558, solicita a la Municipalidad Provincial de Padre Abad, la ampliación de ruta, argumentado, que mediante Resolución Gerencial N° 008-2016-GSPyGA-MPPA-A, de fecha 01 de setiembre del 2016, se otorgó autorización de ruta a la empresa de transporte Turismo San Alejandro S.R.L., en el recorrido de Aguaytía – San Alejandro y viceversa, Aguaytía – Alexander Von Humboldt





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Teléfono 061-481079-

GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



y viceversa, Aguaytía – Neshuya y viceversa, con vigencia de cinco (05) años. Asimismo, señala el administrado que ello contraviene el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC. Del mismo modo, refiere el administrado que la entidad municipal corrige dicho acto resolutivo mediante Ordenanza Municipal N° 024-2016-MPPA-A, de fecha 20 de diciembre del 2016, que aprueba el Reglamento Complementario del Servicio de Transportes Terrestre de Personas y Mercancías de la Provincia de Padre Abad, precisando que las autorizaciones de rutas tendrán vigencia de 10 años (...). Por lo que solicita la ampliación de ruta en los recorridos de Aguaytía – Neshuya – Curimana y viceversa, Aguaytía – CC.NN. Santa Rosa (ingresando por Huipoca) y viceversa, Aguaytía – Velo de la Novia y viceversa, finalmente Aguaytía – Divisoria y viceversa.

Que, mediante Informe N° 395-2021-SGTTYTT-IMT de fecha 29/09/2021, la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Terminal Terrestre de la entidad municipal, remite la inspección ocular de ruta: km. 201 Carretera Federico Basadre, Divisoria, Aguaytía, Santa Rosa, Neshuya (Monte Alegre), km. 60 Carretera Federico Basadre, carretera de penetración 35 km de Neshuya – Curimana, a mérito de la solicitud de ampliación de ruta de la Empresa de transportes "TURISMO SAN ALEJANDRO S.R.L.; Sin embargo, de la revisión del contenido del expediente administrativo N° 09491-2021, y de los dispositivos legales invocados, se advierte que existe un error en la interpretación de los dispositivos legales por parte del administrado German Noly Venancio Ponce, identificado con DNI N° 23166558, Gerente General de la Empresa de Transportes "TURISMO SAN ALEJANDRO S.R.L, ya que en la Ordenanza Municipal N° 024-2016-MPPA-A, de fecha 20 de diciembre del 2016, que aprueba " El Reglamento Complementario del Servicio de Transporte Terrestre de Personas y Mercancías de la Provincia de Padre Abad", establece lo siguiente: **Artículo 1:** APRUEBESE el Reglamento Complementario del Servicio de Transporte Terrestre de Personas y Mercancías, que forma parte de la presente ordenanza como anexo 1, y su respectivo Texto Único de Procedimientos administrativos – TUPA, que forma parte de la presente ordenanza como anexo 2 (...). **Artículo 3:** CREASE el Régimen Excepcional de Adecuación al Servicio de Transportes de personas, de aplicación exclusiva a aquellos transportistas que han venido prestando el servicio con antelación a la vigencia del Reglamento de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009- MTC, para acogerse al beneficio otorgado por el presente artículo deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento Complementario del Servicio de Transporte Terrestre de Personas y Mercancías. La autorización excepcional será otorgada mediante Resolución de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental. Las empresas que soliciten incorporarse al Servicio de Transporte Terrestre de Personas y Mercancías, deberán cumplir con los requisitos dispuestos en el mencionado reglamento, la presente ordenanza y el Reglamento Complementario del Servicio de Transporte Terrestre de Personas y Mercancías (...). **Artículo 5:** ESTABLEZCASE que en todo lo no previsto en la presente ordenanza y en el Reglamento Complementario del Servicio de Transporte Terrestre de Personas y Mercancías, es de aplicación a lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, y sus modificatorias. **Artículo 6:** ESTABLEZCASE que la presente ordenanza municipal no desconoce, no excede, ni desnaturaliza lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, siendo uno de sus objetivos armonizar la norma nacional con el servicio existente en la Provincia de Padre Abad, estableciendo el Régimen excepcional de adecuación para quienes vienen prestando el Servicio de Transporte de Personas con anterioridad a la vigencia del mencionado Decreto Supremo, en razón de no contar en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Padre Abad con oferta de servicio acorde a su regulación, para lo cual se establece plazos prudentes, con metas objetivas y medibles cuyo incumplimiento acarrea la pérdida de la autorización excepcional otorgada (...). **Artículo 9:** DISPONGASE que la presente ordenanza municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, otorgándoles un PLAZO QUE VENGE EL 30 DE ENERO DEL 2017, a fin que los transportistas que vienen prestando el servicio con antelación a la vigencia del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, puedan acogerse al régimen excepcional de adecuación al Servicio de Transporte de Personas, para ello deberán acreditar documentadamente que estaban autorizados a prestar el servicio y su flota vehicular autorizada además de los requisitos establecidos en el Reglamento Complementario del Servicio de Transporte Terrestre de Personas y Mercancías. Vencido el plazo sin que se haya acogido a dicho régimen se perderá la autorización para prestar el servicio. El mismo plazo rige para los conductores del servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de ámbito provincial, a fin de que puedan tramitar y obtener la respectiva habilitación de conductor. Estando a lo establecido en el artículo 9° de la Ordenanza Municipal N° 024-2016-MPPA-A, de fecha 20/12/2016, el administrado tenía la obligación de adecuarse al servicio de transporte de personas, en el plazo de 30 días, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento Complementario del Servicio de Transporte Terrestre de Personas y Mercancías de la Provincia de Padre Abad; sin embargo, de los actuados se verifica que la Empresa de Transportes "TURISMO SAN ALEJANDRO S.R.L, no cumplió con lo establecido en la Ordenanza Municipal, por lo que actualmente dicha empresa de transporte ha perdido la autorización para prestar el servicio de transporte, el cual se





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Teléfono 061-481079-

GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



verifica con la resolución gerencial N°175-2021-GSPyGA-MPPA-A de fecha 25 de octubre del 2021, el cual resuelve "DECLARAR IMPROCEDENTE la RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE RUTA solicitado por la Empresa de Transportes "TURISMO SAN ALEJANDRO S.R.L, representado por su Gerente General Sr. GERMAN NOLY VENANCIO PONCE", en consecuencia, no procede la solicitud de ampliación de ruta de la empresa de transportes "TURISMO SAN ALEJANDRO S.R.L.

Que, en ese orden, de ideas, el Informe N° 077-2021-GSPyGA-MPPA/NGTL de fecha 03 de noviembre del 2021, señala que los documentos presentados, por el Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO SAN ALEJANDRO S.R.L, no cumple con los requisitos, que establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Ordenanza Municipal N° 024-2016-MPPA-A, de fecha 20/12/2016 y con lo que estipula el TUPA de la Municipalidad de Padre Abad en su numeral 186, por lo cual recomienda declarar improcedente la Ampliación de Ruta, solicitado por la empresa de transportes "TURISMO SAN ALEJANDRO S.R.L, representado por su Gerente General Sr. GERMAN NOLY VENANCIO PONCE, por los fundamentos expuestos.

Que, en observancia del debido procedimiento administrativo notifíquese el acto resolutorio al Gerente General Sr. GERMAN NOLY VENANCIO PONCE de la empresa de transportes "TURISMO SAN ALEJANDRO S.R.L, para su conocimiento y fines que estime conveniente, conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado con Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181 – Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y las facultades otorgadas en el Artículo 117° de la Ordenanza Municipal N° 032-2017-MPPA-A, del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE RUTA solicitado por la Empresa de Transportes "TURISMO SAN ALEJANDRO S.R.L, representado por su Gerente General Sr. GERMAN NOLY VENANCIO PONCE, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTICULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO legal toda Resolución que se oponga a la presente

ARTICULO TERCERO. – ORDENAR al Sub Gerente responsable de Tránsito, Transporte y Terminal Terrestre de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, proceda conforme a sus atribuciones, realizando operativos u otras actividades que permitan verificar si las empresas de transportes que circulan en la provincia cuentan con la autorización de ruta, bajo responsabilidad administrativa funcional, civil y penal.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la publicación en la página WEB de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA
C.P. ROBINSON IRWIN MANDURO ROCHA
GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL